



"ACUERDO POR EL QUE SE FACULTA A LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO PARA CONOCER DEL DELITO DE FEMINICIDIO"

ACUERDO No. PGJE/004/2013

Licenciado RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6, 9 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y; 6, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Ahora bien, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, establece que la Institución del Ministerio Público en el Estado, será presidida por un Procurador, quien ostenta el poder de decisión que lo faculta a dirigir la actividad ministerial, conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la propia Ley Orgánica y su Reglamento.

Asimismo, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

En ese sentido, encontramos que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación que obstruye, limita y obstaculiza a las mujeres el ejercicio de sus derechos; situación que se encuentra expresamente rechazada por el Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su parte *in fine*, prohíbe toda discriminación motivada por razones de género o que atente contra la dignidad humana.

Recientemente en México, se ha reconocido la existencia de homicidios de mujeres con características que permiten ser comprendidos bajo el concepto de feminicidio; por lo que, debemos entenderlo como una de las formas extremas en que se manifiesta la violencia contra las mujeres por el sólo hecho de serlo; por su



parte, de acuerdo con el informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), el feminicidio ha sido definido como la *“muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales o asesinato de mujeres por razones asociadas a su género”*, destacando que la expresión muerte violenta, por sí sola, enfatiza la violencia como determinante de la muerte.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención “Belem do Pará”, misma que fue ratificada por el Senado de la República y que establece el compromiso de los Estados Parte, para llevar a cabo acciones encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; también, hace hincapié en que el fenómeno del feminicidio sólo puede ser entendido en un contexto social donde la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas son algo generalizado, enfatizando que una de las acciones para poner fin a esta forma extrema de violencia, contra las mujeres es la modificación de leyes y códigos penales, y el mejoramiento y/o la creación de instrumentos de recolección de información estadística que permitan dar cuenta de su magnitud.

Es por ello, que en Chiapas, cumpliendo con los compromisos nacionales e internacionales, con los que cuenta México para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, con fecha 8 de Febrero del 2012, se publicaron mediante Periódico Oficial número 352, los decretos 005 y 006, por el que se reforman el Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado, con el objeto de tipificar como delito autónomo al Feminicidio e incluirlo en el catalogo de delitos graves respectivamente.

En virtud de las consideraciones anteriores y de la citada reforma al Código Penal de nuestro Estado, resulta indispensable darle mayor énfasis y atención a un delito de tal impacto social, por lo que se le confiere la facultad de conocer de la conducta de Feminicidio a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio, ello con el propósito de darle un enfoque especializado a su investigación y evitar la impunidad, la cual no sólo perjudica a la sociedad chiapaneca, sino al país en general.

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tengo a bien emitir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE FACULTA A LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO PARA CONOCER DEL DELITO DE FEMINICIDIO”

Primero.- Se faculta a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio para conocer del delito de Feminicidio, contemplado y sancionado en el artículo



164 Bis, del Código Penal para el Estado de Chiapas; debiendo respetar en todo momento los lineamientos del Acuerdo PGJE/009/2012, por el que se Emite el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio.

Segundo.- Todas las indagatorias cuyas conductas hagan presumible la comisión del homicidio de una mujer por las razones de género especificadas en el artículo 164 Bis (Femicidio), del Código Penal para el Estado de Chiapas, y cuya consumación haya sido posterior a la entrada en vigor del Decreto 005 por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Chiapas, publicado a través de Periódico Oficial número 352 de fecha 08 de febrero del año 2012, deberán ser remitidas a la brevedad posible, a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio, para que a través de los servidores públicos que forman parte de ésta, se continúe con su integración.

De tener conocimiento que existen indagatorias con las características descritas en el artículo antes citado, el Titular de la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio podrá atraerlas, debiendo realizar la solicitud al superior jerárquico de quien se encuentre encargado de la investigación, para que éste a su vez, gire sus instrucciones a efecto de que la indagatoria sea remitida, en términos del presente Acuerdo.

Tercero.- Si del homicidio de una mujer, el Fiscal del Ministerio Público advierte que existe alguna de las razones de género previstas en el artículo 164 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas, deberá hacerlo inmediatamente del conocimiento del Titular de la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio, para que en coordinación con éste, realice las diligencias que sean necesarias, hasta en tanto dicha indagatoria pueda ser radicada por la Fiscalía de mérito.

Cuarto.- Los Fiscales de Distrito, los Fiscales Especializados y Especiales, Director General de la Policía Especializada, Director General de Servicios Periciales, así como los demás órganos y servidores públicos que integran la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán apoyar a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio, en el cumplimiento de sus atribuciones y en el ejercicio de la facultad conferida a través del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentra debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentase alguna duda en cuanto a su aplicación e



interpretación, será resuelto a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional, a realizar el proyecto para incluir dentro de las atribuciones de la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio, la de conocer del delito de Femicidio, debiendo cambiar la denominación de dicho órgano, por la de Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio.

QUINTO.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hágase del conocimiento de los órganos internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tramítese su publicación y resguárdese el presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.



LIC. RACIEL LOPEZ SALAZAR
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE FACULTA A LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO PARA CONOCER DEL DELITO DE FEMINICIDIO